



Resolución Jefatural

Lima,

04 FEB. 2021

N° 036 - 2021-INDECI

VISTOS: Los Memorándums N° 00070-2021-INDECI/6.4, del 07 de enero de 2021 y N° 654-2021-INDECI/6.4 del 27 de enero de 2021, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 3209-2020-INDECI/4.0, del 29 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico N° 0002-2021-INDECI/6.4 del 07 de enero de 2021, de la Oficina de Logística, el Informe Legal N° 031 - 2021-INDECI/5.0 del 28 de enero de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como, las directivas emitidas por el OSCE, constituyen el marco normativo que configura la actuación de la autoridad administrativa en materia de contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea solventada con fondos públicos;

Que, las referidas normas tienen por finalidad establecer disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum de Vistos, solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2020-INDECI (Primera Convocatoria) "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional"; sustentado técnicamente con lo opinado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a lo recomendado por la Oficina de Logística;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, conforme al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro N° 006-2020-CS, el Comité de Selección designado mediante Formato N° 017-2020-INDECI-CS, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 11-2020-INDECI (Primera Convocatoria) "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional", a la empresa ICHI BAN SYSTEMS S.A.;

Que, sobre el particular, a través del Informe Técnico N° 0002-2021-INDECI/6.4, la Oficina de Logística, ha indicado que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento en cuestión, debido a que se ha configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señalando, entre otros puntos, lo siguiente:

- a) Con fecha 11 de diciembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 11-2020-INDECI (Primera Convocatoria) "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional", a la empresa ICHI BAN SYSTEMS S.A.C.
- b) Con fecha 23 de diciembre de 2020, la empresa ICHI BAN SYSTEMS S.A.C., mediante CARTA IB N° 2132-2020, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 11-2020-INDECI (Primera Convocatoria) "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional".
- c) La empresa ICHI BAN SYSTEMS S.A.C., presentó los documentos en el plazo previsto del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) La empresa ICHI BAN SYSTEMS S.A.C., como parte de su oferta presentó el Anexo 4, sobre Declaración Jurada de Plazo de Entrega, donde se comprometió a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección en el plazo de diez (10) días calendario.
- e) Asimismo, señala que se verifica lo siguiente: i) la fecha de presentación de los documentos para perfeccionar el contrato (23 de diciembre de 2020) y ii) el plazo de ejecución (10 días), se advirtió que el plazo de ejecución de la prestación se extiende hasta el Año Fiscal 2021; por lo que, surgió la necesidad de solicitar la Previsión Presupuestal para el Año Fiscal - 2021.
- f) En razón de lo establecido en el párrafo anterior mediante el Memorándum N° 12417-2020-INDECI/6.4, la Oficina General de Administración, solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la emisión de la Previsión Presupuestal con los recursos FONDES.
- g) La Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante el Memorándum N° 3209-2020-INDECI/4.0, señaló que la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no señala continuidad de intervenciones en el marco del FONDES y que los recursos asignados para la adquisición de los equipos, se encuentran en dicho marco; por lo que, no se puede otorgar una previsión presupuestal por no contar con recursos para el AF-2021.

Que, cabe indicar, que posteriormente, la Oficina General de Administración, a través del Memorándum N° 654-2021-INDECI/6.4, del 27 de enero de 2021, remite información complementaria sobre nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INDECI (Primera Convocatoria) "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional", señalando que mediante el Informe N° 002-2021-MAFP, se realizó una evaluación respecto de la etapa a retrotraerse el referido proceso, tomando en consideración que la nulidad del procedimiento estuvo en los actos preparatorios al no contar con la previsión presupuestal, debido a que el plazo de ejecución del bien se realizaría durante el Año Fiscal 2021, recomendando retrotraer los actuados hasta la etapa de Actos Preparatorios;



Que, con relación a la Declaratoria de Nulidad, el numeral 44.1 del artículo 44, del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 30225, dispone que *el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;*

Que, asimismo, el numeral 44.2 del referido cuerpo normativo, indica que *el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);*

Que, con relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...);

Que, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con el numeral 44.3 del artículo 44 del referido cuerpo normativo, que dispone: *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar”;*

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado respecto a la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2020-INDECI (Primera Convocatoria) “Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional”, que no se cuenta con presupuesto para el Año Fiscal - 2021; configurándose la declaración de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, en tal sentido, en virtud a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia; así como, de conformidad con lo opinado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a lo recomendado por la Oficina de Logística, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INDECI (Primera Convocatoria) “Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional”; a fin de retrotraerlo a la etapa de Actos Preparatorios;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Resolución Jefatural N° 036 -2021-INDECI

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INDECI (Primera Convocatoria) "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional", en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-INDECI (Primera Convocatoria) "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional" hasta la etapa de Actos Preparatorios.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web y en la Intranet del INDECI (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, así como remita copia autenticada por fedatario al Órgano de Control Institucional; a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil